

NUMERO:



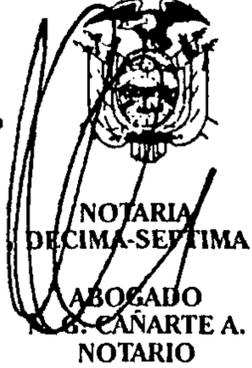
CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA  
 COMPANIA ANONIMA DENOMINADA  
 DESITREX S.A. -----  
 CUANTIA: S/ 5'000.000 -----



NOTARIA  
 DECIMA-SEPTIMA  
 ABOGADO  
 N. G. CAÑARTE A.  
 NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy diez de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: el señor ROBERTO ENRIQUE FALCONI PEET, quien declara ser casado, Abogado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; y, el señor ROBERTO ENRIQUE ESPINDOLA BONILLA, quien declara ser soltero, Estudiante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presenta la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada **DESITREX S.A.**, y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** **INTERVINIENTES.**- Concurren a celebrar el presente

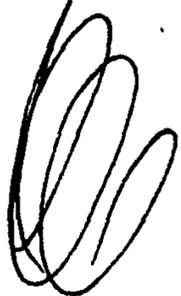
contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **DESITREX S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, a continuación se detallan: **UNO.-** El señor **ROBERTO ENRIQUE FALCONI PEET**, de estado civil casado, de profesión Abogado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; y. **DOS.-** El señor **ROBERTO ENRIQUE ESPINDOLA BONILLA**, de estado civil soltero, de profesión Estudiante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos. **-CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **DESITREX S.A.**, en el que se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente. **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA DESITREX S.A., CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada **DESITREX S.A.**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieran. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **UNO)** Adquisición, enajenación, arrendamiento y comercialización de bienes inmuebles, rusticos o urbanos, pudiendo incluso promover la construcción de



edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal; y, DOS) Adquirir, a nombre propio, acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumento de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social de la compañía **DESITREX S.A.** es de **CINCO MILLONES DE SUCRES**, el mismo que se encuentra dividido en **Cinco Mil** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **Mil** sucres cada una de ellas, capital que podrá ser

A handwritten signature in dark ink, located at the bottom right of the page.

aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán nominativas y estarán numeradas del **cero cero cero uno** al **cinco mil** inclusive y estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrá corresponder al usufructuario, si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre





tanto, solo se le dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar uno o más acciones. **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros talonarios de acciones correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas, que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior

*Nelson Gustavo Cañarte A.*  
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Cada acción de Mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de unas de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento del capital social.

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía será

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General.

**CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**

**DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente, al Gerente General, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía, y sus correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la



compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, sino hubiesen sido procedidas por el informe del comisario: D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Acordar todas las modificaciones al contrato social; e, I) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO.**- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración.

creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la ley de compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda



NOTARIA  
DECIMA SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el capital pagado, y los accionistas, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán precedidas por el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mitad más uno de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Las Actas en que consten los acuerdos o

resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinte y cinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente.

**CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Presidente, el Gerente General de la Compañía serán nombrados a base de lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. Le Corresponderá al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, subrogarlo en sus funciones, quien mientras dure la ausencia del titular subrogado, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto establece para el Presidente.

**CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La fiscalización y vigilancia de la compañía

  
 NOTARIA  
 DECIMA-SEPTIMA  
 ABOGADO  
 N. G. CAÑARTE A.  
 NOTARIO

*Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.*  
 Notario XVII del Canton Guayaquil

estará a cargo del Comisario Principal y sus correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO:** Una vez aprobado el balance y estados de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otra que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de compañías vigentes y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 11979

006-9851046

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-000010-0008**  
Por **S/. 5,000,000.00**  
Interés Nominal Inicial **24.00 % Anual**  
Tasa Neta **22.08 % Anual**

Vencimiento **1998/03/13**  
Plazo **31 días**  
Interés Efectivo Inicial **26.81 % Anual**

**S/5,000,000 CTS**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0904857646  
0915281620

**ROBERTO ENRIQUE FALCONI PEET**  
**ROBERTO ESPINDOLA BONILLA**

\*\*\*\*\*4,999,000.00  
\*\*\*\*\*1,000.00



la suma de CINCO MILLONES CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **DESITREX S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

**Guayaquil, 10 de Febrero de 1998**

Lugar y Fecha de Expedición

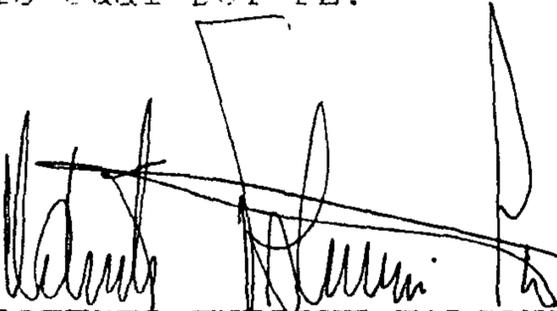
Firmas Autorizadas

retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**- Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía **DESITREX S.A.**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente forma: **UNO)** El señor **ROBERTO ENRIQUE FALCONI PEET**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **Cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de Mil sucres cada una de ellas;** y **DOS)** El señor **ROBERTO ENRIQUE ESPINDOLA BONILLA**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **Una acción ordinaria y nominativa de Mil sucres.** **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el cien por ciento de cada una de las acciones por ellos suscrita, es decir, la suma total de **CINCO MILLONES** de sucres en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia desde ya, que se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado **ROBERTO ENRIQUE FALCONI PEET**.



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. S. CANARTE A.  
NOTARIO

con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas Número tres mil cuatrocientos trece. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.**- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de capital.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-



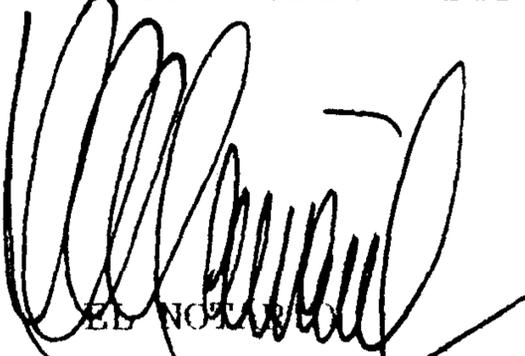
ROBERTO ENRIQUE FALCONI PEET

C.C. 0904857646 C.V. 0235 - 238



ROBERTO ENRIQUE ESPINDOLA BONILLA

C.C. 0915281620 C.V. 0224 - 243



EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE A. SE OTOR

I

0010

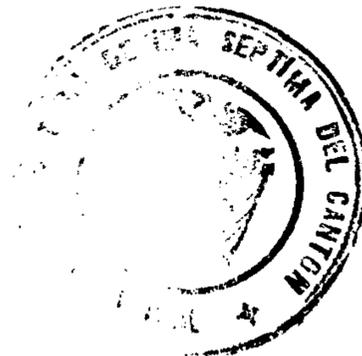
GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA DESITREX S.A. DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO:.- EL NOTARIO:.-



NOTARIA DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO N. G. CAÑARTE A. NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A. Notario XXII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO TOMO NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y OCHO- DOS- -- UNO- UNO- CERO CERO CERO CERO SIETE OCHO CINCO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, APRUBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE EN ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, FEBRERO DIECIOCHOVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO:.- EL NOTARIO:.-

[Firma manuscrita]

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A. Notario XXII del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0000785, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el diez i ocho de Febrero del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Cons

titución de DESITREX S. A., de fojas 14.607 a 14.622, Número 3.623 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.648 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Febrero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de DESITREX S. A.- Guayaquil, veinte de Febrero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de DESITREX S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto - 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Febrero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 98-2-1-1- 0000785

OTTÓN MORÁN RAMÍREZ  
INTENDENTE JURIDICO DE LA  
OFICINA DE GUAYAQUIL

00 13

CONSIDERANDO:

QUE el 10 de febrero de 1998, se ha otorgado ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima **DESITREX S.A.**;

QUE el Abogado Roberto Falconi Peet, ha presentado copias de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de Ley;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-92-489 de noviembre 18 de 1992; y, ADM-96-044 de 28 de febrero de 1996;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución simultánea de **DESITREX S.A.**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL acciones de UN MIL SUCRES cada una, de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba, la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,

a

18 FEB 1998

Ottón Morán Ramírez  
INTENDENTE JURIDICO DE LA  
OFICINA DE GUAYAQUIL

RMA/GPC

Certifico: que con fecha de hoy, queda inscri -

285

ta esta Resolución a foja 14.606, Número 3.622 del Registro Mercan-  
til y anotada bajo el número 5.647 del Repertorio.- Guayaquil, vein-  
te de Febrero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador -  
Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

